

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 2002, por la que se convocan becas para la formación de expertos en comercio exterior para el año 2002.

La Orden de 13 de septiembre de 2001 estableció las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio exterior, que rigen con carácter indefinido las convocatorias anuales de becas a conceder por la Consejería de Economía y Hacienda que puedan efectuarse, y señala que las convocatorias se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 8.2 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Convocatoria de becas para el año 2002.

Se convocan becas para la formación de expertos en comercio exterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 13 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas para la formación de expertos en comercio exterior (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre de 2001), sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan.

b) Número de becas que se convocan: 15.

c) Cuantía bruta total de las becas, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.a) de la Orden referida: Entre 33.656,68 euros y 39.666,80 euros, independientemente de la aportación de la entidad colaboradora en la formación, desglosadas en la siguiente forma:

- Entre 27.646,56 euros y 33.656,68 euros para la primera fase de la beca.
- 6.010,12 euros en la segunda fase de la beca.

d) Plazo de presentación de las solicitudes: Veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Publicación de actos y resoluciones.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2001 antes referida, cuando se trate de los requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón o los tabloneros de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

f) Determinaciones exigidas en el artículo 10 de la Orden de 13 de septiembre de 2001:

- Número máximo de aspirantes que pueden acceder al curso selectivo de formación: 30.
- Número mínimo de horas lectivas del curso selectivo de formación: 120.
- Número máximo de seleccionados de la relación referida en la letra d), del apartado 1, del artículo 10 de la Orden referida: 30.

g) Otras determinaciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 8.2.g) de la Orden de 13 de septiembre de 2001 y en el artículo 18.2 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la solicitud deberá acompañarse también de una declaración expresa responsable relativa a que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditarse su ingreso.

2. Información o publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los becarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la beca que dicha actividad está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Asimismo, al estar estas becas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Segundo. Entidades colaboradoras en la formación.

El plazo de presentación de solicitudes para adquirir la condición de entidad colaboradora en la formación será el comprendido desde el 1 de abril al 30 de junio de 2003, ambos inclusive.

La aportación de la entidad al becario será de 2.404,05 euros.

Tercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de abril de 2002, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en Centros sanitarios dependientes del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos

(servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 28 de junio de 1993 se fijaron los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, en Centros sanitarios dependientes del mismo. Con posterioridad mediante Ordenes de la Consejería de Salud de 31 de julio de 1998 y de 11 de mayo de 2001 se revisaron los precios públicos fijados por la Orden antes citada, de acuerdo con el incremento del índice general nacional de precios de consumo.

Habida cuenta de la necesaria actualización de los precios públicos, de acuerdo con el incremento general de precios, con el fin de seguir repercutiendo los costes reales de los servicios sanitarios que se prestan por el Organismo a terceros que no tienen derecho a recibir asistencia con cargo al mismo o, en los casos en que teniendo ese derecho, existe un tercero obligado al pago, como son Compañías Aseguradoras en casos de accidentes de tráfico, Mutuas Patronales en casos de accidentes de trabajo y otras, y con el fin de establecer, de manera homogénea, los servicios sanitarios objeto de facturación en toda la red del Servicio Andaluz de Salud, fijando tarifas del mismo carácter de acuerdo con los costes reales y la importancia de los servicios que se prestan, como asimismo unificar criterios en dichas facturaciones con objeto de facilitar a todos los Centros sanitarios el instrumento preciso de actualización y revisión de sus actuales criterios de actuación, resulta necesaria la aprobación de la presente norma.

En su virtud, y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en Centros hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en Centros de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 3. Los precios públicos del transporte sanitario, cuando este servicio se preste con medios propios del Servicio Andaluz de Salud, quedan fijados en las cuantías que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 4. Los precios públicos reflejados en los Anexos I, II y III incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en aquellos supuestos que no gocen de exención.

Artículo 5. Las cuantías de los precios públicos reflejados en los Anexos I, II y III se aplicarán en la facturación de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social, así como en los casos en que, siendo el paciente beneficiario, exista un tercero obligado al pago.

Artículo 6. La facturación por los servicios prestados será realizada por el procedimiento que al efecto establezca el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria única. Serán reconocidos, hasta la finalización de su vigencia, incluidas sus posibles prórrogas, los precios acordados en el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consorcio

de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Disposición adicional única. Quedan excluidos de la presente Orden los Precios Públicos relativos a los Centros Regionales de Transfusión que se regulen por disposiciones específicas.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en especial, la Orden de 11 de mayo de 2001, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios dependientes del mismo.

Disposición final primera. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. La aplicación de las tarifas recogidas en la presente Orden se realizará por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS HOSPITALARIOS

1. Asistencia hospitalaria.

1.1. Tarifas de hospitalización «por día de estancia y cama ocupada».

Según la clasificación de hospitales que aparece al final del presente Anexo:

- Hospitales Relación núm. 1: 264,96 euros.
- Hospitales Relación núm. 2: 205,28 euros.
- Hospitales Relación núm. 3: 194,76 euros.

Estos precios incluyen la asistencia médica, técnicas diagnósticas básicas, cuidados de enfermería, curas, medicación, alimentación y estancia del paciente en habitación compartida. Se incluye, además, la rehabilitación, radioterapia superficial, fisioterapia, logopedia, radiología convencional, ecografía, electrocardiografía, electroencefalografía y pruebas de laboratorio convencionales (hemograma citomorfológico, bioquímica general y orina), mientras el paciente esté hospitalizado.

Para la estancia en aquellas Unidades que requieran una mayor atención (Unidad de Medicina Intensiva, Unidad de Quemados, Unidad de Postoperatorio Cardiovascular, o de Trasplantes, o de Aislamiento por inmunosupresión o por infectocontagiosidad), se facturará incrementando en un 65% la correspondiente tarifa por hospitalización.

1.2. Hospitalización de día.

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización de día será el 50% de la establecida «por día de estancia y cama ocupada» del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

1.3. Hospitalización domiciliaria.

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización domiciliaria será el 25% de la establecida «por día de estancia y cama ocupada» del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

2. Tarifas por asistencia ambulatoria.

Por primera consulta, entendiéndose como tal la actuación del facultativo efectuada en el Centro de asistencia como primera intervención en el proceso patológico, para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo, incluyendo, a título enunciativo, las siguientes pruebas estándar:

- Analítica (exploraciones automatizadas).
- E.C.G.
- Radiología simple.

Se facturará, tanto para Hospitales como Centros de Especialidades (asimilando estos últimos a la relación núm. 3 de hospitales), el 50% de la tarifa fijada para la estancia. Se incluye en este concepto la segunda consulta, entendiéndose por ésta la que se deriva de la recogida de pruebas encaminadas a la orientación diagnóstica y terapéutica del proceso.

Las consultas sucesivas se tarificarán al 25% de la estancia según los conceptos anteriormente mencionados.

Las consultas de urgencias devengarán la misma tarifa que la primera consulta.

Igualmente, se aplicará el 50% de la tarifa asignada por estancia a los procesos quirúrgicos que no originen ingresos en planta de hospitalización.

3. Tratamiento mediante hemodiálisis.

Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a pacientes hospitalizados como en carácter ambulatorio: 125,11 euros.

4. Radioterapia.

Por cada sesión de radioterapia superficial: 15,38 euros.
Por cada sesión de radioterapia profunda: 31,68 euros.

5. Fisioterapia/rehabilitación/logopedia.

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación, fisioterapia o logopedia: 14,95 euros.

6. Rehabilitación para parálisis cerebrales.

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación integral, incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría: 59,04 euros.

7. Quimioterapia.

Por cada sesión de quimioterapia: 31,68 euros.

8. Tomografía Axial Computerizada.

Por cada exploración mediante T.A.C., bien sea de cráneo o de cuerpo entero, con contraste o sin él, se facturará como compensación a los gastos de material por exploración, la cantidad de: 208,62 euros.

9. Resonancia nuclear magnética.

Por cada sesión de configuración:
Simple: 425,12 euros.
Doble: 511,71 euros.

10. Litotricia renal extracorpórea.

Por intervención de litofragmentación mediante la técnica de Litotricia Extracorpórea por ondas de choque:

Este precio incluye la hospitalización que pueda necesitar el paciente en relación con el tratamiento, antes y después del mismo, los procedimientos quirúrgicos y auxiliares que pudieran requerirse como complementarios (implantación catéter doble, ureteroscopia, litotricia percutánea, etc.). Asimismo, comprende el tratamiento completo de litotricia extracorpórea por ondas de choque, cualquiera que sea el número de reinersiones, incluye también la asistencia por equipo médico especializado, enfermeras/os, personal auxiliar sanitario, la utilización de locales y material fungible necesario, así como controles pre y post-litofragmentación.

11. Radiología.

Convencional: 26,57 euros.
Ecografías: 39,36 euros.
Hemodinámica:

- Diagnósticas: 780,55 euros.
- Intervencionistas: 1.239,92 euros.

Angiografías: 673,10 euros.

12. Electrocardiología.

E.C.G. de esfuerzo: 78,72 euros.
Holter: 157,45 euros.
Ecocardiograma: 78,72 euros.
Estudio electrofisiológico: 393,63 euros.

13. Laboratorio.

Por cada unidad analítica: 2,24 euros.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

14. Anatomía patológica.

Biopsias: 74,79 euros.
Citologías: 36,99 euros.

15. Endoscopias.

Digestivas (diagnósticas o terapéuticas):

- Altas: 44,87 euros.
- Bajas: 199,37 euros.

Respiratorias: 36,99 euros.

Urologías: 154,31 euros.

16. Pruebas alérgicas.

Test cutáneo: 7,87 euros.

17. Exploraciones neurofisiológicas.

E.E.G. Simples: 56,05 euros.
E.E.G. con cuantificación (Cartografía, Reparto de frecuencia, comparación de estadística con patrón de normalidad, etc.): 157,45 euros.

Electromiograma: 255,20 euros.

Potenciales evocados: 286,08 euros.

Estudio del sueño: 411,89 euros.

Electro-retinograma: 118,09 euros.

Electro-oculograma: 118,09 euros.

Nistagmograma: 118,09 euros.

Audiometría objetiva: 157,45 euros.

18. Medicina nuclear.

Estudio de ventilación pulmonar: 275,53 euros.

Cardíaco:

Diagnóstico de I.A.M. con Talio: 275,53 euros.

Ventriculografía isotónica en equilibrio: 275,53 euros.

Exploración morfofuncional de vías biliares con HIDA: 275,53 euros.

Gammagrafía con 67.GA: 275,53 euros.

Diagnóstico de hemorragias digestivas con trazadores: 275,53 euros.

Test de absorción de Vit B-12 (Schilling): 78,72 euros.

Cisternografía Isotópica: 275,53 euros.

Test de esfuerzo con Talio y Tomografía: 472,35 euros.

Tratamiento de metástasis del cáncer diferenciado de tiroides y ablación de restos tiroideos: 787,25 euros.

Gammagrafía de tiroides con 99 mtc: 196,81 euros.

Diagnóstico de extensión de cáncer tiroideo, paratiroideo y cápsulas suprarrenales: 472,35 euros.

Tratamiento del hipertiroidismo (131.I): 472,35 euros.
 Gammagrafía ósea: 196,81 euros.
 Gammagrafía de perfusión pulmonar: 196,81 euros.
 Diagnóstico de I.A.M. con pirofosfatos: 196,81 euros.
 Gammagrafía hepática: 196,81 euros.
 Exploración de mucosa gástrica ectópica: 196,81 euros.
 Exploración de reflujo gástrico: 196,81 euros.
 Investigación de flujo venoso: 196,81 euros.
 Gammagrafía de glándulas salivares: 196,81 euros.
 Estudios y tratamientos articulares: 393,63 euros.
 Investigación de T.V.P. con hematíes marcados: 196,81 euros.
 Gammagrafía renal: 275,53 euros.
 Gammagrafía cerebral: 196,81 euros.
 Renograma Isotópico: Determinación FPRE y valoración de filtrado glomerular: 196,81 euros.
 Otras gammagrafías: 196,81 euros.
 T.P.A., Renina, Aldosterona y otras determinaciones analíticas por RIA: 39,36 euros.

19. Estudios genéticos.
 Capacitación: 157,45 euros.
 Cariotipo de líquido amniótico: 314,90 euros.
 Cariotipo de biopsia de corión: 393,63 euros.
 Cariotipo de médula ósea: 118,09 euros.
 Cariotipo en sangre periférica: 157,45 euros.
 Cariotipo en tejidos cultivados: 314,90 euros.
 Estudio Molécula: 354,26 euros.
 G.I.F.T.: 393,63 euros.

CLASIFICACION DE HOSPITALES

Relación núm. 1.

- Hospital Universitario «Puerta del Mar». Cádiz.
- Hospital Universitario «Reina Sofía». Córdoba.
- Hospital Universitario «San Cecilio». Granada.
- Hospital Universitario «Virgen de las Nieves». Granada.
- Hospital «Carlos Haya». Málaga.
- Hospital Universitario «Virgen Macarena». Sevilla.
- Hospital Universitario «Virgen del Rocío». Sevilla.

Relación núm. 2.

- Hospital «Torrecárdenas». Almería.
- Hospital de Jerez. Jerez de la Frontera. Cádiz.
- Hospital Universitario de Puerto Real. Cádiz.
- Hospital «Juan Ramón Jiménez». Huelva.
- Hospital «Ciudad de Jaén». Jaén.
- Hospital Universitario «Virgen de la Victoria». Málaga.
- Hospital Universitario «Nuestra Señora de Valme». Sevilla.

Relación núm. 3.

- Hospital «La Inmaculada» de Huércal-Overa. Almería.
- Hospital «Punta Europa» de Algeciras. Cádiz.
- Hospital de La Línea de la Concepción. Cádiz.
- Hospital «Valle de los Pedroches» de Pozoblanco. Córdoba.
- Hospital «Infanta Margarita» de Cabra. Córdoba.
- Hospital «Santa Ana» de Motril. Granada.
- Hospital de Baza. Granada.
- Hospital de Riotinto. Huelva.
- Hospital «Infanta Elena». Huelva.
- Hospital «San Juan de la Cruz» de Ubeda. Jaén.
- Hospital «San Agustín» de Linares. Jaén.
- Hospital «Princesa de España». Jaén.
- Hospital «La Axarquía» de Vélez-Málaga. Málaga.
- Hospital «La Serranía» de Ronda. Málaga.
- Hospital de Antequera. Málaga.
- Hospital «Ntra. Sra. de la Merced» de Osuna. Sevilla.

ANEXO II

TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS DE ATENCION PRIMARIA

Tarifa A. Básica.
 Primera consulta: 37,93 euros.
 Consultas sucesivas: 18,96 euros.

Tarifa B. Consulta con pruebas complementarias.
 Entendiendo por éstas las que precisen el necesario apoyo y realización de las siguientes técnicas auxiliares para el diagnóstico: Analítica (exploraciones automatizadas), E.C.G. y Radiología simple.
 Primera consulta: 47,42 euros.
 Consultas sucesivas: 23,70 euros.

Tarifa C. Consulta con cuidados de enfermería.
 Son aquéllas en las que se precisa la intervención, auxilio o atención de enfermeras/os.
 Primera consulta sin pruebas: 45,51 euros.
 Primera consulta con pruebas: 56,90 euros.
 Consultas sucesivas sin pruebas: 22,75 euros.
 Consultas sucesivas con pruebas: 28,45 euros.

Tarifas D. Consultas de Enfermería.
 Son aquéllas que se desarrollan directamente por enfermeras/os, sin intervención médica: 15,15 euros.

Tarifas E. Consultas a domicilio.
 Entendiendo éstas por las que precisen el traslado del personal sanitario, bien sea al domicilio del paciente o en algún lugar externo a las consultas del Centro Asistencial.
 E.1. Sin cuidados de enfermería.
 Primera consulta sin pruebas: 45,51 euros.
 Primera consulta con pruebas: 56,90 euros.
 Consultas sucesivas sin pruebas: 22,75 euros.
 Consultas sucesivas con pruebas: 28,45 euros.

E.2. Con cuidados de enfermería.
 Primera consulta sin pruebas: 54,60 euros.
 Primera consulta con pruebas: 68,27 euros.
 Consultas sucesivas sin pruebas: 27,31 euros.
 Consultas sucesivas con pruebas: 34,14 euros.

Tarifas F. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias: 56,90 euros.

Tarifas G. Fisioterapia/Rehabilitación/Logopedia.
 Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación/fisioterapia/logopedia: 14,95 euros.

Tarifas H. Laboratorio.
 Por cada unidad analítica: 2,24 euros.
 Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

ANEXO III

TARIFAS DE TRANSPORTE SANITARIO

1. Ambulancias no asistidas o asistibles:
- Por servicio interurbano: 1,21 euros por km recorrido.
 - Por servicio urbano:

Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 41,57 euros.
Poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes: 70,47 euros.

Poblaciones entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes: 91,05 euros.

2. Ambulancias asistidas:

- Por servicio urbano: 147,31 euros.
- Por servicio interurbano: 1,97 euros por km recorrido.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 281/2001, de 31 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen las condiciones esenciales de contratación de los servicios y se fijan sus tarifas (BOJA núm. 36, de 26.3.2002).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36, de 26 de marzo de 2002, la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 281/2001, de 31 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen las condiciones esenciales de contratación de los servicios y se fijan sus tarifas, advertidos errores en la citada disposición, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 4.640, en el artículo 1, línea 5, donde dice: «... de los profesionales y del servicio,...»; debe decir: «... de los profesionales y el servicio,...».

En la página 4.641, en el artículo 8, apartado a), líneas 6 y 7, donde dice: «... dentistas de cabeceras...»; debe decir: «... dentistas de cabecera...».

Sevilla, 2 de abril de 2002.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 abril de 2002, por la que se convocan con cargo al III Plan Andaluz de Investigación Ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces en su actividad interanual así como a las necesidades de infraestructura científica.

Las distintas convocatorias de ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces han dado resultados muy positivos convirtiéndose en pieza clave para el desarrollo y potenciación de la Investigación Científica, permitiendo que los grupos de investigación dispongan de los medios materiales y del personal necesario para el desarrollo de sus actividades, en el marco que fijan el Plan Andaluz de Investigación, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Programa Marco de I+D de la Unión Europea.

Una vez aprobado el III Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero, BOJA núm. 39, de 1 de abril de 2000), se hace necesario adaptar las nuevas convocatorias de ayuda al objeto de dar cumplimiento a los Pro-

gramas horizontales previstos en dicho plan y crear las condiciones propicias para fomentar la participación de los investigadores y grupos de investigación y desarrollo tecnológico en los programas del Plan Nacional de I+D y ante los nuevos retos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea. Por todo lo cual,

D I S P O N G O

Primero. Objeto, ámbito de aplicación y cuantía.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para subvencionar la actividad investigadora de los grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía, según se establece en el III Plan Andaluz de Investigación aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que irán imputados al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 5 4, A y la aplicación 742 a Entes públicos para la investigación científica, y serán cofinanciadas con FEDER, y se hace constar que la concesión de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

2. Se podrá solicitar ayuda para las actividades interanuales de los grupos así como para la dotación de pequeña y mediana infraestructura científica, siendo el tope de estas ayudas de 12.000 euros para la primera y el precio máximo unitario para infraestructura 60.000 €. Dichas ayudas tendrán como tope la cuantía solicitada y se concederán de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el punto cuarto de esta Convocatoria.

3. Las ayudas se solicitarán para actividades a realizar desde el 1 de enero de 2002, a 31 de diciembre de 2003, siendo los gastos elegibles los que se detallan a continuación:

- Material inventariable.
- Gastos de funcionamiento (fungible, viajes y dietas, mantenimiento de equipos e instalaciones).
- Personal de apoyo contratado.

Segundo. Principios que rigen la concesión.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

La concesión de las presentes ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden las Universidades, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía o de otros Organismos, públicos o privados, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa, todos ellos ubicados en Andalucía, para apoyar las actividades científicas de sus grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Cuarto. 1. Característica y requisitos de los grupos que apoyan a los beneficiarios:

a) Aquellos grupos que hayan sido evaluados en convocatorias anteriores, manteniendo con carácter general sus líneas de actuación, así como su personal, respetando por tanto su código de grupo asignado en su momento y publicado en el último Inventario de Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía (2001).

b) Aquellos grupos nuevos que cuenten con un mínimo de cuatro titulados superiores de los que al menos dos de ellos sean doctores.

Será la Comisión de Evaluación Científica y Tecnológica de Andalucía, a propuesta de las respectivas Ponencias, quienes consideren a estos grupos como tales, tanto a efectos de financiación como de inventario. Para ello se tendrá en